



Bogotá, D.C., junio 19 de 2025

**URGENTE**

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Procurador General de la Nación  
Ciudad

Respetado doctor **Eljach**,

Teniendo en cuenta que quien hoy ocupa el Ministerio de Minas y Energía, **Edwin Palma**, estaría inhabilitado para desempeñar el cargo de presidente de Ecopetrol, ante el anuncio del señor presidente de la república de Colombia, doctor **Gustavo Petro Urrego**, quien propone una suerte de enroque cambiando los roles de quienes hoy ocupan la Presidencia de Ecopetrol y, lo cual supondría para este último la violación del régimen de Inhabilitaciones, al incurrir en la práctica conocida como puerta giratoria, sancionada legalmente en la Ley 1474 de 2011, también conocida como Estatuto Anticorrupción, la cual fijó un término que pospone el salto que puede dar un exfuncionario al mundo empresarial, estipulando que la persona que renuncie a su puesto como servidor público no podrá prestar *“servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, o permitir que ello ocurra, hasta por dos años después de la dejación del cargo”*, disposición que aplica respecto de compañías y sociedades que hayan estado *“sujetas a la inspección, vigilancia, control o regulación de la entidad, corporación u organismos al que se haya estado vinculado”*, siendo ese el caso concreto de quien viene ocupando la cartera de Minas y Energía.

El Ministerio de Minas y Energía es la entidad que formula, adopta, dirige y coordina la política nacional





en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles, siendo además la entidad que supervisa y vigila a Ecopetrol, empresa vinculada a dicho ministerio.

De concretarse el querer, por cierto caprichoso, del primer mandatario de la nación, de imponerles a los miembros de la Junta Directiva de Ecopetrol, el nombramiento de quien está inhabilitado para asumir la Presidencia de Ecopetrol, sin lugar a dudas conllevaría una eventual nulidad del nombramiento de Edwin Palma, lo cual afectaría la reputación y el gobierno corporativo de la estatal petrolera, creando zozobra en la única empresa colombiana que cotiza en la bolsa de New York, afectando el patrimonio público de los Colombianos en general y de sus accionistas en particular, por lo que solicito con carácter **urgente** se sirva su Despacho emitir las alertas tempranas para evitar que este tipo de decisiones, que en sí mismas se revelan abiertamente caprichosas, se materialicen generándole una grave afectación a la reputación y gobierno corporativo de Ecopetrol, viéndose comprometida su credibilidad, lo cual podría impactar negativamente la valoración de mercado de la empresa, si se percibe una injerencia política indebida teniendo en cuenta la solicitud del señor presidente de la República de Colombia, doctor **Gustavo Petro Urrego**, al haber pedido que convocaran a una reunión de la junta directiva para el miércoles 25 de junio del año que avanza, para que procedieran a retirar a Ricardo Roa y a adelantar el ingreso de su Ministro de Minas y Energía, **Edwin Palma**, para que quien fue gerente de su campaña presidencial en el 2022, pase al Ministerio de Minas y Energía.

El **control de advertencia** que comedidamente solicito sea emitido por el señor Procurador General de la Nación, se fundamente en la función preventiva que ejerce dicho organismo para anticiparse a posibles irregularidades o daños a los derechos de los ciudadanos o al patrimonio público como aquí se avizora, en procura de que las advertencias y alertas sean emitidas de manera temprana y oportuna en el propósito de prevenir la ocurrencia de hechos que





puedan afectar la gestión pública y la garantía de los derechos.

Hay que tener en cuenta que cada miembro de la Junta Directiva de Ecopetrol se comprometió a cumplir con las obligaciones y responsabilidades inherentes a su cargo y, en especial a *“Reconocer que me encuentro sujeto al régimen de responsabilidad de los administradores de las sociedades comerciales establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 222 de 1995.”*, habiéndose dado a conocer por medios de comunicación de amplia difusión nacional, que para poder cumplir el deseo del Sr. Presidente de la República de que el actual ministro de minas y energía, Sr. Edwin Palma sea quien reemplace a Ricardo Roa en la Presidencia de Ecopetrol, se tendría que modificar *“con urgencia”* los estatutos de la estatal petrolera para permitir que el abogado Palma cumpla los requisitos y asuma el cargo, conducta que de materializarse desconocería que existen perfiles definidos en la administración pública para garantizar un mínimo de idoneidad para enfrentar la exigencias de los cargos.

Ecopetrol una sociedad de economía mixta de carácter comercial del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, ello supondría además que el hoy Ministro de Minas, Sr. Palma estaría inhabilitado legalmente para ser designado Presidente de ECOPETROL, estándole prohibido a los servidores públicos ocupar cargos en entidades que hayan supervisado o influenciado durante su gestión tal como lo disponen las leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011.

Así las cosas, si la Junta Directiva de Ecopetrol modifica los estatutos de Ecopetrol para cuadrar el perfil profesional del hoy Ministro de Minas, estarían faltando a su deber fiduciario, el cual le impone a los miembros de la Junta Directiva el deber de actuar con **lealtad**, priorizando el interés de la empresa sobre intereses personales o políticos, con **diligencia**, tomando decisiones informadas, razonables y prudentes, con **buena fe**, sin dolo ni abuso del cargo y **cumpliendo la ley**, absteniéndose de tomar decisiones que violen normas legales o estatutarias, con el agravante de -se reitera- que el Sr.





Edwin Palma estaría inhabilitado por la denominada “puerta giratoria”, de suerte que su designación como presidente de Ecopetrol haría incurrir a quienes lo designen mediando la inhabilitación en responsabilidades legales y patrimoniales por violación del deber fiduciario y por afectar la legitimidad del proceso de designación.

Todo lo anterior, justifica la intervención **URGENTE** de la Procuraduría.

Recibo notificaciones en el e-mail: [spdgarido@yahoo.es](mailto:spdgarido@yahoo.es)

Del señor Procurador,

**HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA**

C.C. # 91.264.753 de Bucaramanga

Ingeniero de Petróleos

Director Ejecutivo **Fundación Para la Promoción y Defensa de los Derechos Colectivos**

Vocal de Control del Servicio de Energía

Veedor del Sector Minero Energético

